

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Telégrafos.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 16 del actual se ha servido aprobar las siguientes tarifas para la América del Norte, Tonquin y Annam, las cuales deberán empezar a regir desde el día 20 del actual.

The Eastern Extension Australasia and China Teleg. Comp. L.^a

Manila Station.

Fecha 10 de Abril de 1885.

Tarifas.	América del Norte.	Pesos.	Cént.
Núm. 279.	Tasa por palabra á partir de Manila para Arizona.	3	24
Núm. 280.	Arkansas.	3	21
	California.	3	24
Núm. 278.	Canadá.	3	09
	Cape Breton.	3	09
Núm. 280.	Colorado, Denver y Leadville.	3	21
	Otras Estaciones.	3	24
	Colombia Británica.	3	30
Núm. 278.	Connecticut.	3	09
Núm. 280.	Dacotah.	3	21
	Idaho.	3	24
	Yowa.	3	21
	Kansas.	3	21
	Louisiana.	3	21
Núm. 278.	Maine.	3	09
Núm. 280.	Manitoba.	3	21
Núm. 278.	Massachussets.	3	09
Núm. 279.	México.		
	Goatzacoalcos.	3	80
	Matamoros.	3	30
	México City.	3	51
	Estaciones del Gobierno.	3	55
	Tampico.	3	53
	Vera Cruz.	3	51
	Otras Estaciones.	3	70
Núm. 279.	Minnesota.	3	21
	Missouri.		
	St. Louis.	3	16
	Otras Estaciones.	3	21
	Montana.	3	24
	Nebraska.	3	16
	Nevada.	3	24
Núm. 278.	New Brunswick.	3	09
	New Hampshire.	3	09
	New York City.	3	09
Núm. 279.	New México.	3	24
	North West Territory.	3	30
Núm. 278.	Nova Scotia.	3	09
Núm. 279.	Oregon.	3	24
Núm. 278.	Prince Edwards Island.	3	09
	Rhode Island.	3	09
	Texas.	3	21
	Territorio Indiano.	3	21
	Utha.	3	24
	Vancouver Island.	3	30
	Vermont.	3	09
	Washington.	3	24
	Wisconsin.		
	Milwankee.	3	16
	Other Stations.	3	21
	Wyoming.	3	24

A circular. Tasa por palabra á partir de Manila para Tonquin y Annam, Via Hong-kong. 1 15
Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 17 de Abril de 1885.—José Costa. .2

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 19 DE ABRIL DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaría.—Otro D. Juan Golobardas.—Vigilancia, Hospital y provisiones núm. 2.—Paseo de enfermos.—Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 20 de Abril de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaría.—Otro D. José Diaz Varela.—Vigilancia, Artillería.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Los que se consideren con derecho á tres carabao y una caraballa cogidos sueltos en el Cementerio general de la Loma que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila 18 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano.

Debiendo compensarse á D. Miguel Fabie la parte de terreno de su pertenencia que cede para via pública, comprendida en la alineacion dada á la tercera calle de Arlegui del barrio de Tanduy del arrabal de Quiapo, con otra de una zanja cegada, que está contigua al solar del interesado, hácia la parte posterior del mismo, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que los que se consideren con derecho al terreno que ocupa dicha zanja presenten sus reclamaciones en esta Secretaria, dentro del plazo de quince dias, contados desde la primera insercion del anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, no se admitirá ninguna reclamacion que se refiera al particular de que se trata y se llevará á efecto la indicada compensacion.

Y de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se hace público para que llegue á conocimiento del que se crea interesado. Manila 16 de Abril de 1885 Bernardino Marzano.2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. José Montero Carrasco, D. Luis Barrios y D. Mariano García del Cid, Administrador, Inter-

ventor y Almacenero de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de la Laguna; y teniendo que entregarles los pliegos de cargos que resultan contra los mismos en espediente relativo á la falta de 205 cajones de tabaco nuevo habano en los Almacenes de Hacienda de dicha provincia; por el presente se cita, llama y emplaza á dichos Sres. ó á sus apoderados por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta Oficina á recojer y contestar dichos pliegos, en el bien entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 11 de Abril de 1885. —Francisco A. Santisteban. .2

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Segundo Alvarez Cuervo, así como de los herederos del finado de D. Manuel Sardá, Administrador é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron de Manila; y teniendo que requerirles de pago por el alcance de pfs. 21,000, que les resulta en el espediente incoado por esta Central, por delegacion del Tribunal de Cuentas territorial; se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial» de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Oficina, apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 11 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban. .2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Bolinao», que saldrá para Legaspi el 21 del actual, á las 12 del dia, la Central de Correos remitirá á las diez de su mañana la correspondencia para dicho punto y Albay.

Por el vapor correo «Churruca», que, con destino al Sur del Archipiélago, saldrá el 22 del corriente á las diez de la mañana, se enviará á las ocho de la misma la correspondencia para Iloilo, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Polloc y Davao.

Manila 18 de Abril de 1885.—El oficial de guardia, M. Larras.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan á perjuicio del contratista D. Pablo Lim-Queco bajo el tipo en progresion ascendente de 9897 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 18 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.^o acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Abril de 1885.—Barrera.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará a subasta pública el arriendo del servicio de alumbrado de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 704 pesos anuales por cada luz diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 266 de 23 de Setiembre del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 18 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el día 18 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Abril de 1885.—Barrera.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente de 2032 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y bajo la responsabilidad de D. Natalio de la Cruz contratista del espresado servicio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 18 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Abril de 1885.—Barrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac aprobado por la Real Orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la "Gaceta" núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 2032 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y de subalternas de la espresada provincia.

3.º La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 30480 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca la proposición aceptada, que endosará su autor a favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.º Si resultase dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El remate deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12.º El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda el trimestre se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo

de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.º Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta a la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.º El Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar a sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias a conducir a su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é limos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de ligada de los Regimientos y los caballos que se destinan a la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados a la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios a quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagan impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, ya los destinen a tiro ó silla.

16.º Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado a los caballos de montar.

17.º Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto a los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados a los caballos de montar.

18.º Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se pensará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19.º Las multas que se impusieren por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, a quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20.º La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonadas cuando se trasladan a otro de la provincia con el fin de no obligarles a pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo a que dichos recibos se refieran.

21.º Los Jefes de provincia cuidarán de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, a la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la Superioridad lo que crea conveniente.

22.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23.º La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

24.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25.º Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26.º Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27.º En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

28.º Se considera para el efecto de la exención del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15.º de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila 31 de Marzo de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José María Seijó.

arifa de Arachos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará manualmente.	8	"	6	"	4	"
Por un carruaje de dos ruedas, ídem ídem.	6	"	4	"	3	"
Por una carromata, ídem ídem.	4	"	3	"	2	"
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, ídem ídem.	2	"	1	"	1	to
Por un caballo de montar, ídem ídem.	4	"	3	"	2	"

Manila 31 de Marzo de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar a su cargo por el término de el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente. Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 30480 céntimos. Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 11 del entrante Mayo a las diez de su mañana, se sacará a licitación pública el suministro de clavazon, correspondientes al grupo 5.º lote n.º 2 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Abril de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de clavazon, correspondiente al grupo 5.º lote núm. 2 que se necesita en este Arsenal por el término de dos años.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la "Gaceta de Manila".

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal, ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos noventa y seis pesos diez céntimos.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador a cuyo favor se adjudicase en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de setecientos noventa y cuatro pesos veinte céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que, la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el ante dicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto, a efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que, de serle aceptada su proposición, quedará por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiese transcurridos los sesenta días citados.

El Contratista presentará en el Almacén de recepción de los efectos acompañados de las facturas-guías por duplicado segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1885, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro de los treinta días para los que pueden adquirirse en el extranjero, sesenta para los que se adquieran en China y ciento para los que se pidan á Europa; entendiéndose que dichos efectos se han de contar desde el siguiente al de la fecha de su reconocimiento que ha de practicarse en la forma que establece el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince días á partir de la fecha de reconocimiento, y á presentarlos en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del Contratista, reservándose el 10 p^o del producto, por razon de multa, en concepto de los gastos que la venta origine.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueran nuevamente rechazados.

Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la entrega de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando pendientes las multas impuestas.

En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá tambien el contrato, con pérdida de la fianza, que se aplicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del ser-vicio cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penamulta que por ellas se impone al Contratista, se declara que se será exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin efecto los efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega de material de los efectos contratados.

Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, deberá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su cuenta á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion de la obra.

De cuenta del mismo todos los gastos del expediente de adjudicacion, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Mayo de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y en las condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la redaccion y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, dentro de los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada copia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía que la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Real Decreto de 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

En Cavite 20 de Enero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla convenientemente autorizado) hace presente: Que impuesta del anuncio de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . para la subasta del suministro de clavazones correspondientes al grupo 5.º lote núm. 2. que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos con sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y en los precios señalados, como tipos para la subasta en la relacion que acompaño al presente, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por cada uno de ellos). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su depósito en el punto donde presenten su proposicion.

Comandante de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandante de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 5.º	Clase de unidad.	Precio tipo.
Lote número 2.		Pesos. Cént.
Clavazon.		
en remaches de menos de 1 cm.	Kg.	1 15
en id. de 1 cm. y menos de 2 cm.		1 10
en id. de 3 cm. y mayores idem.		1 05
en estoperoles.		1
en clavos menores de 2 cm. largo.		1 30
en id. de 2 cm. y menos de 5 cm.		1 20

Idem en id. de 5 cm. y menos de 10 idem.		1 15
Idem en id. de 10 cm. y menos de 15 idem.		1 10
Idem en id. de 15 cm. y menos de 20 idem.		1 05
Idem en id. de 20 cm. y mayores idem.		1
Idem en tachuelas de 10 á 15 mjm. largo.		1 20
Idem en id. de 15 hasta 30 mjm. idem.		1 15
Idem en pernetes para embarcaciones menores.		1 05
Bronce en clavos de 18 á 20 mjm. largo.		75
Idem en id. de 24 á 26 mjm. idem.		70
Idem en id. de 30 á 32 id. idem.		65
Latón en tachuelas de menos de 1 cm. largo.		1 10
Idem en id. de 1 cm. y menos de 3 cm. idem.		1 05
Hierro en remaches de menos de 1 cm. diámetro cabeza esférica ó cónica.		50
Idem en id. de 1 cm. y menos de 2 diámetros.		40
Idem en id. de 2 cm. y mayores idem.		30
Hierro en estoperoles.		40
Idem en id. galvanizados.		50
Idem en clavos de menos de 2 cm. largo.		50
Idem id. de 2 cm. y menos de 5 idem.		40
Idem en id. de 5 cm. y menos de 10 id.		30
Idem en id. de 10 cm. y menos de 20 id.		25
Idem en id. de 20 cm. y mayores idem.		20
Idem en id. galvanizados de menos de 2 cm. idem.		80
Idem en id. id. de 2 cm. y menos de 5 idem.		60
Idem en id. id. de 5 cm. y menos de 10 idem.		45
Idem en id. id. de 10 cm. y menos de 20 idem.		35
Idem en id. id. de 20 cm. y mayores idem.		30
Idem en tachuelas de menos de 1 cm. largo.		40
Idem en id. de 1 cm. y menos de 3 idem.		30
Idem en punta de paris de menos de 2 cm. largo.		50
Idem en id. id. de 2 cm. y menos de 4 idem.		40
Idem en id. id. de 4 cm. y menos de 8 idem.		30
Idem en id. id. de 8 cm. y mayores.		20

Condiciones facultativas.

Los clavos y tachuelas de cobre estarán perfectamente elaborados y segun modelo y podrán sin agrietar doblarse en ángulo recto y volverse á enderezar.

Los clavos de bronce para aforro podrán clavarse en madera de banabá ó batitinan ú otra análoga sin que se doblen, despues de clavados, deberán golpearse para tener seguridad que no salten las cabezas, pues si se asaltasen se desecharán.

Los remaches, serán de hierro de la mejor calidad aplastándolo hasta reducirlos á la mitad de grueso, podrá practicarse á punzon y sin que se agrieten un taladro de un diámetro igual al del mismo remache.

Los clavos de hierro, estarán perfectamente elaborados, tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes segun modelo, al doblarse en ángulo recto estando clavados hasta la mitad, no se formará la menor grieta y al volverse á su posicion no se presentará defecto alguno por su mala calidad ó mala elaboracion.

Las puntas de paris y tachuelas, tendrán la punta aguda sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad ó mala elaboracion y podrán clavarse sin doblarse en un mazo de madera medianamente dura.

Todos los materiales están comprendidos en la anterior relacion y sus dimensiones y marcas serán los que se espresan en los pedidos, para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes espresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehúse someter á prueba.

El plazo para la entrega de los materiales espresados, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista, será de 30 dias para los que pueden adquirirse en estas Islas, 60 para los que adquieran en China y 120 para los que se pidan á Europa y para reponer los rechazados 15 dias.

Arsenal de Cavite 7 de Octubre de 1884.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila se ha señalado por la Presi-

dencia de la misma el dia 13 (Miércoles) del entrante mes de Mayo, á las nueve y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta, ante la referida Junta de Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el artículo 47 de su Reglamento orgánico de la construccion de setenta y seis metros lineales y cincuenta centímetros de muelle en la margen derecha del puerto interior (Rio Pasig) en la Seccion denominada de S. Gabriel, cuyo importe segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, asciende á seis mil novecientos cuarenta y siete pesos y cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se ajustará á lo prevenido en la instruccion aplicada á Filipinas por Real orden de 18 de Abril de 1872 publicada en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año y se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila, Presidente de la repetida Junta, hallándose de manifiesto en la Escribanía general de Gobierno establecida en la casa núm. 2 de la calle de Anloague, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante los primeros quince minutos del acto. A los pliegos deberá acompañar el documento que acredite haber consignado como garantía provisional en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de ciento treinta y nueve pesos fuertes. Será nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila 6 de Abril de 1885.

MODELO DE PROPOSICON.

D. vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida en de de 188 por la Administracion de Hacienda pública de enterado del anuncio publicado por la Escribanía de Gobierno en la «Gaceta de Manila» del (aqui la fecha); enterado asimismo de la instruccion de subastas de Obras públicas aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1872; de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de 76 metros lineales y 50 centímetros de muelle en la margen derecha del Puerto interior (Rio Pasig) en la Seccion denominada de S. Gabriel y enterado finalmente de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aqui el importe en letra y número). Fecha y firma.

El sobre de la proposicion, tendrá este rótulo.—Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion de setenta y seis metros lineales y cincuenta centímetros de muelle en la margen derecha de Puerto interior (Rio Pasig) en la Seccion denominada de S. Gabriel.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CAMARINES NORTE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil de esta Seccion, dentro de esta Cabecera en la noche del siete de Diciembre del año próximo pasado 1884, juzgando al monte.

Don Gregorio Encarnacion, indio, natural y vecino de esta Cabecera, de 43 años de edad, soltero y labrador propietario, seis meses de destierro, como reincidente por tercera vez.

D. José Cuaño, id., id. de la misma, tambien labrador, casado con hijos, de 50 id. de id., seis meses id. id. id. id.

D. José Ramirez, id. id. id. id., de oficio tendero, á cincuenta pesos de multa, como reincidente por segunda id.

D. Higinio Mendoza, id. id., natural de Mauban de la provincia de Tayabas, vecino de esta cabecera, de 45 años de edad, casado con hijos y labrador, á cincuenta pesos id., Gobernadorcillo pasado.

D. Marcos Pimentel, id. id., natural y vecino de esta cabecera, viudo con hijos, de 37 años de edad, labrador, á veinte pesos de multa.

D. Juan Encarnacion, indio, natural y vecino de esta cabecera, de 44 id. de id., soltero, id., 30 id. Loreto Nápoles, id., id. de Indan, vecino de id., casado con hijos, de 37 id. de id. y de oficio almacenero de abaca, á 30 id. de idem.

Basilio Bernabé, id., id. de Binondo del arrabal de Manila, vecino de id., de 33 id. de id., casado

con hijos, de oficio escribiente, á 5 id. de idem.
 Nicolás Carretero, id. id. de Nueva Cáceres de la provincia de Camarines Sur, id. de id., de 38 id. de id., soltero y de oficio herrero, á 5 id. de id.
 Bonifacio Balata, id., de Paracale, de 26 id. de id., vecino del citado pueblo, id. y oficio jornalero, á 5 id. de id.
 Liberato Calongin, tambien id., id. de Mauban de la provincia de Tayabas, casado con hijos, de 31 id. de id., vecino de esta cabecera y de oficio labrador, á 5 id. de id.
 Gregorio Salvacion, id., id. de Mambulao, id. de id., de 56 id. de id., id. de id., sirviente, á 3 id.
 Mariano Vere, id., id. de Baas de la provincia de Camarines Sur, id. de id., de 46 id. de id., id. id. de id. y de oficio cocinero, á 3 id. de id.
 Daet á 31 de Enero de 1885.—P. S., Pedro Groizard.

2.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1885.
 CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
 RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Abril de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO										
Sin interés	76717	19 41	2472	50	79189	69 41	1030	60 41	78159	60 41
Necesarios	473574	77 61	225	0	473799	77 61	2348	75	471251	02 61
Voluntarios	5028386	74 21	113182	40	5141519	14 21	112286	20	5029232	94 21
Provisionales para subastas	16804	34 41	172	72 21	16977	06 41	246	0	16731	06 41
Total de los Depósitos en metálico.	5595133	06	116062	62 21	5711485	68 21	116110	95	5595374	73 21
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	126150	70	0	0	126150	70	0	0	126150	70
Provisionales para subastas	100	0	0	0	100	0	0	0	100	0
Total de los Depósitos en efectos.	126250	70	0	0	126250	70	0	0	126250	70

Manila 16 de Abril de 1885.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Francisco Parra.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase Juez Fiscal de la sumaria núm. 733 que se instruye en esta Capitanía de puerto contra Laureano Sangil y otros por asalto y robo.
 Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á once individuos desconocidos que asaltaron al parao que piloteaba Vicente Gamir el día 23 de Setiembre de 1884 en las aguas de Bulacan, para que en el término de treinta dias, á partir de la fecha de publicacion en la «Gaceta oficial», de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto para responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.
 Manila 17 de Abril de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.
 Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía contra Sixto Samonte y otros por asalto y robo.
 Joló 18 de Marzo de 1885.—Bautista Boque Angles.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á cuatros individuos desconocidos que en la noche del 24 de Diciembre de 1884, asaltaron al casco de la propiedad de Pio Barretto en las aguas de esta bahía, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto para responder á los cargos que contra ellos resultan de la referida sumaria.
 Manila 17 de Abril de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase Juez Fiscal de la sumaria núm. 736 que se instruye contra Roman Isip y otros por asalto y robo.
 Por el presente 1.º edicto, cito, llamo y emplazo á nueve individuos desconocidos, armados de armas blancas y de fuego que en la tarde del 27 de Agosto de 1884 se hallaban embarcados en dos banquillas con las que se abordaron á un casco de la propiedad de D. Julian Buysin en las aguas de Pasae provincia de la Pampanga, en la espresada fecha, para que en el término de treinta dias, á partir de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que contra ellos resultan.
 Manila 16 de Abril de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Dona Victorio Arce y Bumatay, Alférez del Regimiento Infantería España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.
 En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado quinto de la 3.ª Compañía Agapito del Rosario Espiritu por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel donde se halla el espresado Regimiento, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.
 Dado en Manila á los 8 dias del mes de Abril de 1885.—Victorio Arce.

Don Eugenio Sanchez Fernandez, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería de Visayas número 5.
 En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Zoilo Opindo, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.
 Zamboanga 30 Marzo de 1885.—Eugenio Sanchez.

Don Angel Nieto de Molina, Alférez Fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.
 En virtud de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al soldado desertor de la cuarta Compañía de este Regimiento Angel Sinajan Piedad, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presente en el Cuartel que ocupa en Zamboanga este Regimiento, á dar sus descargos; y de no hacerlo así, se sentenciará la causa que se le forma por el delito de primera desercion, en rebeldía.
 Zamboanga 28 de Marzo de 1885.—El Alférez Fiscal, Angel Nieto.

Don Bautista Boque y Angles, Teniente agregado á la primera compañía de este Regimiento de Infantería de Mindanao núm. 4 y Fiscal de una sumaria por primera desercion.
 Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del ejército en el presente caso, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Canuto Saddia Colina á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza.
 Joló 18 de Marzo de 1885.—Bautista Boque Angles.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, y sustituye reglamentariamente en este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Fernandez Lopez, maestro armero que fué segundo Tercio de la Guardia Civil que guardó en esta provincia, procesado en un exhorto referido á causa criminal que se sigue contra el mismo y otros por atentado á la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulta, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.
 Dado en Tondo á 10 de Abril de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Mariano Paraiso por lesiones; se cita y llama al citado individuo Mariano Paraiso, indio, soltero, natural de Manila de la provincia de Bulacan, vecino de San Juan Trozo, de veintiocho años de edad, de oficio cocinero para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para el notificado del sobreseimiento dictado en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el juicio que en derecho haya lugar en caso contrario.
 Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Abril de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados damos fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Calinsagan y Benito Edangal, el primero indio, de treinta años de edad, viudo, natural del pueblo de San Juan de la provincia de Batangas, el último indio, de treinta años de edad, de estado soltero, natural del pueblo de Candelaria de esta provincia para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 231 que me hallo instruyendo por robo y atentado contra la autoridad, haciéndolo así les oiré y administraré justicia en lo que tuviere y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en la casa Real de Iba á 21 de Marzo de 1885. Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría. Andrés F. Mariano, Gaspar Agañas.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los testigos ausentes Antonio Sevilla y Valentina Hernandez, vecinos de esta Cabecera, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Lucio Pascual por hurto, y de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en la casa Real de San Isidro 10 de Abril de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo Cipriano Javiera vecino del pueblo de Baliuag de la de Bulacan, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 4402 contra Felix de los Reyes y otro por herida, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Dado en la casa Real de San Isidro á 13 de Abril de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.